

www.Wildvicencia.gov.co

DECRETO No. 1000-21 / 1 3 1 - 2 DE 2016

1Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenam ento del trànsito de vehículos automotores de servicio particular y servicio público individual por las vias públicas de la Ciudad de Villavidencio 1

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferioas por los artículos 24 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1993, la Ley 759 do 2002, la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcaide de Villavicencio, domo la autondad de tránsito de acuerdo con el autoulo 3 de la Ley 769 de 2002, tomar las mecidas necesarias para superar la congestión vial y garantizar un desplazamiento satisfactione de los vehículos dentro de los márgenes segundad y tranquil dad que exige el orden público.

Que el inciso 2° del perégrafo 3° del articulo 6° de la Ley 769 de 2002 procha que son los Alcaldes, duntro de su respectiva jurisdicción, quienes deben expedir las normas y terrar los medicas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vias dúblicas.

Que de acuerdo con el Estudio del Plan de Movilidad de Villavicencio elaborado por la Universidad Nacional de Colombia y los aforos vehículares realizados en las diferentes intersecciones de la ciudad, se determinaren las horas de mayor congestión vehícular de la ciudad, teniendo como marco de referencia las intersecciones de Postobón, Domberos, Llandochtro, Pembe de, Hauria, Unicentro y los corredores viales que comunican la Ciudad de Villavicencio con los municipios de Acadias y Puerlo López, arrejando como resultado que las horas de mayor (lujo vehícular en la matíana, modo dia y un la tarce lestán establecidas entre las 07.15 – 08:15, 11:30 – 12:30 y las 17:45 – 18:45.

Que actualmente en el Municipo de Villavicendo se evidencia una saturación de (as intersecciones y correcores Valos y una de las medicas que han tomado las principales ciudades del país es la restricción de vehículos de accuerdo con el último número de placas, para lo qua su acelantó un análisis de la situación con base en el Plan de Movil dad para el Municipio de Villavidencia y así mismo, se estructura una propuesta de acuerdo con las citias y la experiencia en otras ciudades.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en el Articulo 1 medificado por la Ley 1383 de 2013 establece que el tránsito de los venículos en las vias públicas de libro, puro está sujeto a la



intervención y regiomentación de las autoridades para gorantizan la seguridad y comodidad de los habitantes

Que la Administración Municipa, trono el compremiso de mejerar el desplazamiento de les vehículos en las franjas de herario anteriormente señaladas, a través de diferentes medicas como la restrucción de vehículos pesados en determinadas vías, medidas que han resultado insuficientes para garantizar la movilidad fluida, decido al credimiento del parque automotor de la ciudad.

Que en virtud del párrafo anterior, la Administración Municipal expidió el Decreto No. 1000-21/019 del 29 do Encre do 2015 "*Por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas del Municipio de Villavicació"*.

Que la fijación del horario establecido para los vehículos particulares, abarca una franja superior un a establecida como hora pido en la mañana y tarde por el Plan de Movifidad, toda vez que se requiere que la medida permita tener un margen de dispersión de los vehículos curante la hora pido y con esto mejorar la movilidad, reducir la accidental dad y disminuir la congestión un la ciudad en el marco de la política de seguridad vial

Que la fijación de norario establecido para venículos automotores de servicio público de transporte terrestre automotor individua de pasajeros en vehículo tipo 'Taxi', permitirá disminuntal sobresferta, mejorar la movilidad, reducir la accidentalidad y disminuir la congestión en la dudad en el marco de a política de seguridad via:

Que teniendo en quenta la restricción a la circulación y a la prestación del servicio de transporto para vehiculos automotores de servicio publico de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehiculo tipo 'Taxi', se dispundiá de una excepción a esta medida restrictiva, con el objeto de que los días en que se restringe la circulación y la prostación de servicio, se pueda realizar el mantenimiento correctivo y preventivo de los citados vehiculos, en el marco de la positica de seguridad vial.

Que para di por odo comprondido entre el 01 de Fabrero de 2016 y el 31 de Enero de 2017, el número de clas de restricción de circulación para los vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, según el último dígito de la placa única hacional, corresponde la siguiente tabla:

the Marketter Landsch	PLACA	PLACA	PLACA	PLAGA	PLACA	PLACA	PLASA	PLACA	PLACA	PLAC4
	0	1	2	3	4	3	h	7	3	9
NRO CEIAS PERIODO PONORIO DE CARA E	22	26	27	25	72	25	25	2"	9	25

Que la Secretaria de Movilidad realizó un análisis de alternativas complementarias para la modida de restricción de circulación a vetriculos automotores de servicio público de transporte ferrestre automotor individual de pasajoros en vehículo tipo taxi, basados en los insumos y lindamientos del Plan de Movilidad de la ciudad, en donde se recomienda la acopción de las medicas evaluadas, para el meloramiento de los indices de velocidad, movilidad y seguridad vial



www.villovicencio.gov.co

Que los dias 7, 24 y 31 de Diciembre, la ciudad de Villav cencio históricamente ha presentado uma dinármico comercial y empresarial entorno a las festividades del día de las veritas, el março del Festival Hanero, la Navidad y el Año Nuevo, que generan un aumento de la demanda de transpone que dece ser atendida de la mejor manera, brincando alternativas de movilización a través de los diferentes modos de transporte público individual que operan un la ciudad.

Que por le anteriormente expuesto este Despacho.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Prohibir la circulación de vehículas automotares particulares de lunes a viernes dentro del municipio de Millavidencio, entre las 06.00 y 08.00 horas. y entre las 17:00 y 20:00 horas

La restricción de la circulación de vehículos automotores particulares se uprá en la jurisdicción del municipio de Villavicencio, y tendrá como timites os siguientes puntos sobre los corredores de acceso y salida de la ciudad:

- Via Puerlo Lopez a la altura del Puente sobre el Río Quos.
- Via Acadias o la oltura del sector de Ciudad Porfia (incluido Ciudad Porfia).
- Via Restrebo a la altura de monumento do (as Arpas (Gibrieta del Vanguardia)
- Via antigua Restrepo a la altura del puento sobre el Caño Seco, contiguo all
 CAI Caudal.
- Via ontigua a Bogotá a la altura del sector de Súper Gas.
- Via nueva a Bagotá a la altura del sector de Buenavista entrada al trinel.
 (Misael Pastrana Borrero) sentido Rogotá Villavicencia.
- 🖊 Mia Catama a la attura del sector de la Reliquia, (Incluido la Retigura).

ARTÍCULO SEGUNDO:

Las pronibidones o la circulación de veniculos automotores, particulares establecidas en los ortículos antenores, se realizara según el último digito de la placa única nacional y acorde con el dia selendació hábil de la serpona osi.

Día de la Semana	Último Digito de la Placa
Lunes	5 y 6
Manes	7 y 8
Miércoles	9 y 0
Jueves	1 y 2
Viemes	3 v 4

www.villavicencio.aav.co

PARÁGRAFO: La presente medida no ablicará durante los días sábados, domingos ni los días festivos establecidos por la Leyly quando excepcionalmente la indique el Aicalde de la Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO:

Prohibir la giroulacion de vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros en vehículos tipo táxi, de tunes a viernes dentro del Municipio de Villavidual o, entre las 06:30 y las 24:00 horas, según el último digito de la placa única nacional y aperde con el dia calendado hábil de cada mes así:

Dia Calendario hábil del mes	Último Digito de la Placa
1, 11 y 21	1
2, 12 y 22	2
3, 13 y 23	3
4, 14 y 24	4
5. 15 y 25	5
6. 16 y 26	5
7. 17 y 27	7
8, 18 y 28	8
9 19 y 29	9
10 20 y 30	Đ

La restricción de vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, se dara en la juriscicción del Municipio de Villavicencio, y tendrá como límitos los sigurentes puntos sobre los corredores de acceso y salida de la ciudad.

- Vía Puerto López a la altura del Puente sobre el Rio Ocea.
- Via Acades à la altura del suclor de Cludad Portia (incluide Cludad Porfia).
- Via Restrepo a la situra del monumento de las Arpas (Gioneta del Vanguardia).
- Via antigua Restrebo a la altura del puente sobre el Cario Soco, centigue al CAl Caudal.
- Via antigua a Bodotá a la altura del sector de Súper Gas.
- Via nueva a Bogotá a la altura del sector de Buenavista entrada al túnel.
 Misael Pastrana Borreroj sentido Bogotá Villavicencio.
- Vila Catama a la altura del sector de la Reliquia, (Incluido la Reliquia).

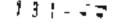
PARÁGRAFO: La presente medida no ablicará durante los días 31 de cada mes, sábados, domingos ni los días testivos establecidos por la Ley y quando excepcionalmente lo indique el Alcokle de la Ciudad.



Despucho del Alcuide www.villovicencio.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Exceptuar de la dispuesto en el artículo anterior, a:

- 1 Vehiculos de transporte de residuos γ/o desechos hospitalarios: Automolores destinados o contratados para el transporte γ/o disposición de residuos γ/o desechos hospitalarios, siempre y quando quenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la parroperia.
- Los de servicios especiales de transporte de asalariados que movilicenmás de diez (10) pasajeros, los de servicios especiales de tunismo que transporten más de diez (10) pasajeros, los de servicios especiales de transporte de estudiantes debidantente autorizados.
- Caravena presidencial Grupo de vehículos que circula junto con el esquema de seguridad de la Presidencia de la República.
- 4 Venículo de servicio diplomático o consular. Automotor identificado con plaças especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 5 Carrozas fúnebres: Vehículos destinados y/o adequados técnicamente para el traslado de féretres.
- 6 Vehicules de organismos de segundad del Estado. Los automotores que pertenezcan la hagar parte de los chercos de segundad del Estado, flucizas Militares, Policia Nacional y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de La Nación y los que ejerzan funciones legales de policia judicial.
- 7. Velrículos de emergencia: Automotores debidamente identificados e suminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades lo actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matrione, y los auromotores que realizan atendión médica dom ciliaria, debidamente identificados cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
- 8. Vehículos que transporten o sean concucidos por personas condiscapacidad permanente. Automotores que transporten personas cuya condición motora, sensorial o mental limite su movilidad, previa autorización de la Secretaria de Movilidad, siempre y cuando cumplan as normas establecidas para la concucción de vehículos.
- 9. Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios: Automotores destinados lo contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para el mantenimiento, instalación, y reparación de las redes de servicios públicos, siempre y quando quenten con pleha y





www.villavicencio.gov.co

- pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adhe⊲idos en la carrocería.
- 10. Vehiculos destinados al control del tráfico y grúas: Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico de la Secretaria de Movilidad de: Municipio de Villavidencio.
- Motociciotas.
- 12. Vehículos blindados Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales en el Registro Autômotor y autorizado el blindaje por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos espolta: Conducidos por personal armado autorizado y registrado ante la Superintendencia de Vigilandia y Seguridad Privada.
- 14. Venículos destinados a enseñanza para conductores: solo se eximen de a restricción a los vehículos que circulan con el instructor y el alumno, plenamente identificados.
- 15 lips venículos de transporte de carga, tanto de servicio público nomo particular, clase camión o camioneta clasificados en el Registro Automotor como estadas, volqueta, furgón y panel, con capacidad de carga mayor o gual a dos (2) toneladas y que posean cabina sencida, no estarán cobijados por las restricciones contenidas en el presente decreto.
- 16. Suspender de manera transitoria la restrucción de cido y placa para los vehículos particulares a partir de las 06:00 horas del día 22 de Marzo de 2016 hasta las 20:00 horas del día 23 de Marzo de 2015.
- 17. Suspender de manera transitiona la restricción de pico y clada para los vehículos particulares a partir de las 06 00 horas del día 26 de Dimembre de 2016 hasta las 20 00 horas del pla 06 de Enero de 2017.
- 18 Los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, que tengan restricción de circulación según e último digito de la placa única nacional, el dia 07 de Diciembre de 2016, no requerirán ningún permiso especial.
- 19 Los vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, que tengan restricción de circulación según el último dígito de la plana tínica hacional, podrán circular entre las 09:00 y las 17:00 horas, toda vez que cumplan las siguientes condiciones.



- a Tener en un lugar visit e un letrero que permita identificar fácilmente a los usparros a una distancia mínima de 10 mts, que el vehículo se enquentra fuera de servicio.
- b) El vehículo solo podrá estar ocupado por el conductor.
- a. El vehículo debe arcular sin la parle baja del asignto trascro.

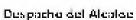
La amenor excepción no aplicara al **interior** del poligorio del mitado por los arguientes corregores viales así.

VİA	DESDE	HASTA	
CARRERA 29	GARRERA 33	CALLE 37B	
TRANSVERSAL 20	CALUE 37B	CALLE 40	
CALLE 40	TRANVERSAL 29	CARRERA 34	
CARRERA 34	CALLE 37C	CALLE 40	
GA F 37G	CARRERA 34	CARRERA 35	
CARRERA 35	CALLE 37	CALLE 37C	
CALLE 37	CARRERA 35	GLORIETA DEL HOSPITAL	
CARRERA 42	GLORIETA DEL HOSPIPAL	CALLE 33	
CALLÉ 33	CARREMA 39	CARRERA 42	
CARRERA 39	CALLE 32	GAULE 33	
CALLE 32	CARRERA 35	CARRERA 33	
CARRERA 35	CALLE 32	CALLE 33B	
CALIT 33B	CARRERA 53	GARBERA 35	

El poligono de imitado por los corredores viales mancionados en el presente atticulo, se encuentra cefinido en el plano anexo, el qual forma parte integra: del presente decreto

Par las correcties viales que delimitan e paligono definira, se permitirá la directación de las venícules automotores de servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, siempre y quando se cumplan las condiciones establocidas en esta numeral.

PARAGRAFO: Los propietanos de vehículos que no se encuentren excuptuados pero que por condiciones específicas requieran aplicar a una excepción ideben estar inscritos en la base de datos de la Secretaria de Movilidad para lo cual se asignará un número de registro consecutivo.





www.villavicencia.gsv.co

La Secretaria de Movilidad definirá las condiciones necesarias para la solicitud e inscripción de los vehículos que requieran expección, los quales deben pertenecer a la persona natura la jurídica en quien cenculran ses condiciones de excepción.

ARTICULO QUINTO:

Los Infractores a le dispueste en el presente decrete serán ebjete de la sanción 10.14. Trensmar por silios restringidos o en noras prohibidas por la autoridad compatente. Además, el vehículo será inmovilización, est pulada en la Ley 1383 de 2010.

PARÁGRAFO: La administración municipal adelantará la divulgación de presente decreto a través de medios masivos de comunicación, y la Secretaría de Movilidad de Viltavicencio se encargara de su aplicación y control.

ARTÍCULO SEXTO:

Las medidas adoptadas en el presente decreto, tendián vigencial hasta el 31 de Enero de 2017, momento en el cual se revisará la conveniencia de protroganas o suspenderlas definitivamente.

ARTICULO SÉPTIMO:

El presente decreto rige a partir del U1 de Febrero de 2016 y deregal todas las disposiciones que le sean controrias

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WILMÁR ORĽANDO BARBOSA ROZO

T4 59 de

Revise:

<u>- Neori</u> Ele**ran**ia kaba Ayudeo Gorocoo Aasan de Descario

Review.

And Minima Scending

und ea_l Chris الر

903000

27 Se n'Arones Sharez Casater. Ovedor de Plancacion y Prospectivo.